

Proceso: '[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE [VÍCTIMA_1]. C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA - EXPTE. CS-01257-JP-2026
- Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 7/9/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "'[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE [VÍCTIMA_1]. C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA", Expte. N° CS-01257-JP-2026 , para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en representación de su hija '[VÍCTIMA_1]' de [EDAD_VÍCTIMA_1], contra su ex pareja '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de [EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a los términos de la denuncia recibida, formulada la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' en representación de su hija '[VÍCTIMA_1]' de [EDAD_VÍCTIMA_1], contra la ex pareja de la adolescente, el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' de [EDAD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y advirtiéndolo de su relato, conforme Acordada N° 06/2023 S.T.J. R.N., la presunta existencia de actos intimidatorios y persecutorios, en razón a un vínculo afectivo de noviazgo, el suscripto entiende prudente disponer medidas protectoras, como es la prohibición de acercamiento por una distancia de 500 metros, como así también el cese de todo contacto por todo medio, a los fines de garantizar el desarrollo de su personalidad en una vida libre y sin violencia y evitar la presunta situaciones de nuevos hechos de violencia de mayor gravedad.-

Que asimismo, no se puede dejar de advertir que desde una perspectiva integral se debiera intervenir con carácter tuitivo en la familia compuesta por la adolescente y con el fin de propender a garantizar la totalidad de derechos en la persona de la adolescente, toda vez que la misma ha estado en una relación afectiva de noviazgo con una persona mayor de edad, el suscripto entiende prudente dar intervención a la autoridad del Estado rionegrino competente para intervenir en el Sistema de Protección de Derechos que ha de SENAF, quien cuenta primigeniamente con la obligación de dar efectividad a los derechos mediante acciones positivas, que pueden o no judicializarse luego, pero con la

importancia de intervenir previamente en coordinación con otras áreas administrativas, por lo que resulta imperiosa y urgente la intervención en la causa de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), Delegación Cinco Saltos, en mérito a ello corresponde poner en conocimiento del Responsable de dicho organismo que en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, deberá tomar contacto en forma inmediata con los integrantes de la familia compuesta por la adolescente '[VÍCTIMA_1]' (14) y su progenitora '[DENUNCIANTE_1]', evaluar su situación y disponer las medidas necesarias con el objeto de garantizar la efectiva recuperación de sus derechos vulnerados, obligación que la ley citada pone a cargo de ese organismo, todo ello en función del interés superior de las niñas, los niños y/o adolescentes y el deber de garantizar la máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías reconocidos en normas nacionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Asimismo, dar intervención a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, ante la posible existencia de un hecho ilícito del orden penal, conforme Art. N° 138 del C.P.F., atento a relación "afectiva de noviazgo" entre una persona menor de edad y una persona mayor de edad.-

Que propendiendo al mayor resguardo de los derechos de la adolescente y el deber que conmina al Suscripto en razón a las previsiones establecidas en el Art. 79° III, b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a los deberes de los Jueces y Juezas de Paz, corresponde dar vista en la causa para su conocimiento e intervención de competencia a la Defensora de Menores e Incapaces en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que corresponde poner en conocimiento a la denunciante de la prosecución de las presentes actuaciones.-

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y lo previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, en salvaguarda al **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/A Y/O ADOLESCENTE;**

RESUELVO:

I) Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la persona y/o residencia de la Adolescente '[VÍCTIMA_1]', vivienda ubicada en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que deberá abstenerse de producir incidentes,

proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) REQUERIR en forma URGENTE la intervención en la causa de la SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF) con sede en la Localidad, para que evalúe la posible situación de riesgo y vulnerabilidad que estaría afectando los derechos de la adolescente '[VÍCTIMA_1]', todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley provincial 4109, a cuyo fin Oficiéase digitalmente con acompañamiento de copia de las actuaciones.-

III) DAR VISTA en la causa a la DEFENSORÍA DE MENORES E INCAPACES en turno de la Ciudad de Cipolletti, a cuyo fin incorpóresela como interviniente en el proceso, bajo debida constancia, como así también a **FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS**, conforme Art. N° 138 del C.P.F., ante la posible existencia un ilícito del orden penal. Agréguese al organismo y a los fiscales titulares.-

IV) Ordenar al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

V) Disponer para la Adolescente '[VÍCTIMA_1]' asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

VI) PONER en conocimiento de la Causa a la Unidad Procesal de Familia en turno con sede en la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) NOTIFÍQUESE de lo resuelto a la denunciante, HACIÉNDOLE SABER que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia

interviniente, las partes deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-